

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 781/2024.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, con folio 310568624000562 en la que se requirió:

“SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE ESTA FISCALÍA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO, TANTO CONSUMADO COMO EN GRADO DE TENTATIVA EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 A LA FECHA DEL DÍA DE HOY. SOLICITO SE INCLUYAN TODAS LAS ACTAS DE INVESTIGACIÓN, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DENUNCIAS DE HECHOS Y EQUIVALENTES RELACIONADOS CON FEMINICIDIOS TANTO CONSUMADOS COMO EN GRADO DE TENTATIVA.

SOLICITO QUE DICHA INFORMACIÓN SEA DESAGREGADA POR:

- 1. SI FUE CONSUMADO O EN GRADO TENTATIVA*
- 2. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNA DE LAS MUJERES.*
- 3. SI FUE IDENTIFICADA CADA UNA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS.*
- 4. MUNICIPIO EN EL QUE OCURRIÓ CADA UNO DE LOS FEMINICIDIOS, CONSUMADOS O EN GRADO DE TENTATIVA.*
- 5. LUGAR EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS, ES DECIR, SI FUE EN UNA CASA HABITACIÓN, EN LA VÍA PÚBLICA, EN UNA CARRETERA O EN UNA BRECHA.*
- 6. EDAD DE LA MUJER VÍCTIMA.*
- 7. RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL AGRESOR.*
- 8. FECHA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS.*

...”

Actos reclamados: Inicialmente se tuvo por admitido contra la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, acorde a lo dispuesto en las fracciones V y VII del Artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, se enderezó la litis, y el presente recurso será tramitado únicamente contra la entrega de información que no corresponde con lo peticionado de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo previamente señalado de la Ley en cita.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Investigación y Litigación “A” con sede en Mérida y la Dirección de Investigación y Litigación “A” en Unidades Regionales y la Dirección de Tecnologías de la Información.

Conducta: En fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la parte recurrente la contestación recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568624000562; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante en fecha diez del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones V y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico, a la respuesta emitida por la autoridad recurrida, se determina que la conducta de aquélla consiste solamente en la entrega de información que no corresponde con lo petitionado, por lo que, se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando únicamente aplicable lo establecido en la fracción V del ordinal 143, de la Ley en cita.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las respuestas que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado proporcionó información, con base en las respuestas emitidas por parte de la **Dirección de Investigación y Litigación “A” con sede en Mérida** y la **Dirección de Investigación y Litigación “A” en Unidades Regionales**, quienes a través de los siguientes oficios: **FGE-DIL-A-MER/3418/2024** y **FGE/REG/3407/2024** de fechas veinticinco y veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, lo siguiente:

Oficio número **FGE-DIL-A-MER3418/2024**:

“...DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE ENCONTRÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, MISMA QUE SE ANEXA EN EL CUADRO EN FORMATO EXCEL.

[ADJUNTA ARCHIVO EN FORMATO EXCEL]

...”

Oficio número **FGE/REG/3407/2024**:

“...LE INFORMO QUE DESPUÉS DE UNA SOLICITUD A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ADSCRITAS A ESTA DIRECCIÓN ‘A’ EN UNIDADES REGIONALES, INFORMA QUE, EL NÚMERO TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y FEMINICIDIO, CABE SEÑALAR QUE NO SE CUENTA CON UNA ESTADÍSTICA ESPECIFICA QUE CONTENGA TODOS LOS ELEMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD, SIN EMBARGO, SE PROPORCIONA LO SIGUIENTE:

por lo que respecta a el Delito de Tentativa de Femicidio es:

PERIODO	TENTATIVA DE FEMINICIDIO
2014 A 2018	0
2019	6
2020	2
2021	6
2022	10
2023	6
2024	3



Y por lo que respecta a el Delito de Femicidio es:

PERIODO	FEMINICIDIO
2014 A 2018	0
2019	3
2020	0
2021	1
2022	1
2023	3
2024	2

3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas.

R: si

4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los feminicidios, consumados o en grado de tentativa.

R: S/D

5. Lugar en el que ocurrieron los hechos, es decir, si fue en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha.

R: S/D

6. Edad de la mujer víctima.

R: S/D

7. Relación de parentesco con el agresor.

R: S/D

8. Fecha en la que ocurrieron los hechos.

R: S/D

...”

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión argumentó que la información que *se le envió señaló: “...no es dable que el Sujeto Obligado pretenda entregar información incompleta y que no se encuentra desglosada como fue requerida es tanto es claro que cuenta con ella porque la he entregado en distintos momentos, incluso recientemente en 2024 y 2023...”*

De la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado se advierte que si bien requirió a las áreas que en la especie resultaron competentes, a saber, la **Dirección de Investigación y Litigación “A” con sede en Mérida** y la **Dirección de Investigación y Litigación “A” en Unidades Regionales**, quienes proporcionaron información, lo cierto es, que solo resulta acertada el actuar de la primera de las áreas señaladas, pues entregó información que sí corresponde con lo peticionado, ya que puso a disposición de la parte recurrente un archivo en formato Excel que contiene los datos peticionados; ahora bien, en relación a la respuesta brindada por la **Dirección de Investigación y Litigación “A” en Unidades Regionales**, se determina que esta no resulta ajustada a derecho, pues dicha área solo se limita a poner a disposición el número total de carpetas de investigación por los delitos de Feminicidio y Tentativa de Feminicidio, argumentando que no cuenta con una estadística específica que contenga los elementos requeridos, sin embargo, su actuar debió consistir en declarar la inexistencia de la información peticionada en los términos solicitados, y cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Asimismo, en razón que este Órgano Garante con base en los agravios señalados por la parte recurrente en su escrito de interposición del presente medio de impugnación, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que al ingresar el folio citado por el particular, a saber, 310568623000260, se advirtió que en el año dos mil veintitrés había realizado una solicitud de acceso al Sujeto Obligado en términos similares, al que hoy se resuelve, en la cual la entonces denominada **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, sí entregó la información peticionada en su totalidad tanto de los delitos cometidos en Mérida, como en Unidades Regionales, con las especificaciones requeridas en los contenidos, del presente medio de impugnación, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:

FEMINICIDIO									
No.	AÑO	CONSUMADO O NO CONSUMADO	IDENTIFICADA O NO IDENTIFICADA LA VICTIMA	MUNICIPIO DE LOS HECHOS O MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA LA AGENCIA DEL M.P. EN LA QUE SE PRESENTO LA DENUNCIA	EDAD	FECHA DE LOS HECHOS O HALLAZGO	ELEMENTO CAUSA DE LA MUERTE	LUGAR EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS	RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL AGRESOR
1	2014	CONSUMADO	IDENTIFICADA	MÉRIDA	34	29/04/2014	ARMA BLANCA	Sin dato	Sin dato
2	2015	CONSUMADO	IDENTIFICADA	MÉRIDA	18	17/12/2015	ASFIXIA	Lugar trabajo	Servicio sexual
3	2016	CONSUMADO	IDENTIFICADA	PROGRESO	25	30/01/2016	GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS	No aplica	No aplica
4	2016	CONSUMADO	IDENTIFICADA	YOBAIN	35	11/02/2016	ARMA DE FUEGO	No aplica	No aplica
5	2016	CONSUMADO	IDENTIFICADA	MÉRIDA	21	07/05/2016	ARMA BLANCA	Sin dato	Sin dato
6	2016	CONSUMADO	NO IDENTIFICADA	TELCHAC PUERTO	APROX 40 AÑO	02/10/2016	ASFIXIA POR SUMERSIÓN	No aplica	No aplica
7	2016	CONSUMADO	NO IDENTIFICADA	KANASIN	SIN DATO	01/12/2016	ASFIXIA MECANICA POR ESTRANGULAMIENTO	No aplica	No aplica
8	2017	CONSUMADO	IDENTIFICADA	PETO	31	07/02/2017	ARMA BLANCA	No aplica	No aplica
9	2017	CONSUMADO	IDENTIFICADA	MÉRIDA	34	26/03/2017	ARMA BLANCA	Vía Pública	Ex pareja
10	2017	CONSUMADO	IDENTIFICADA	MÉRIDA	42	27/03/2017	ARMA BLANCA	Vía Pública	Ex esposo
11	2017	CONSUMADO	IDENTIFICADA	TEKAX	40	22/05/2017	ARMA BLANCA	Domicilio	Esposo
12	2017	CONSUMADO	IDENTIFICADA	PETO	18	06/06/2017	ARMA BLANCA	No aplica	No aplica
13	2017	CONSUMADO	IDENTIFICADA	MÉRIDA	24	23/06/2017	ARMA BLANCA	Plaza Comercio	Ex pareja
14	2017	CONSUMADO	IDENTIFICADA	MÉRIDA	32	25/06/2017	ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO	Hotel	Pareja
15	2017	CONSUMADO	IDENTIFICADA	MÉRIDA	36	08/10/2017	ARMA DE FUEGO	Vía Pública	Amante
16	2017	CONSUMADO	IDENTIFICADA	OXKUTZCAB	20	14/12/2017 HECHO	ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO	No aplica	No aplica

TENTATIVA DE FEMINICIDIO									
No.	AÑO	IDENTIFICADA O NO IDENTIFICADA	MUNICIPIO DE LOS HECHOS O MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA LA AGENCIA DEL M.P. EN LA QUE SE PRESENTO LA DENUNCIA	EDAD	FECHA DE LA DENUNCIA O HECHOS	OBSERVACION	ELEMENTO O CAUSA DE LA MUERTE	LUGAR EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS	RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL AGRESOR
21	2021	IDENTIFICADA	UMAN	24	01/01/2021	NINGUNA	NO APLICA	Casa habitación	Pareja sentimental
22	2021	IDENTIFICADA	TZUCACAB	29	19/01/2021	NINGUNA	NO APLICA	Casa habitación	Pareja sentimental
23	2021	IDENTIFICADA	MÉRIDA	22	06/02/2021	NINGUNA	NO APLICA	Casa habitación	Pareja sentimental
24	2021	IDENTIFICADA	PROGRESO	57	12/03/2021	NINGUNA	NO APLICA	Centro trabajo	Pareja sentimental
25	2021	IDENTIFICADA	OXKUTZCAB	23	14/09/2021	NINGUNA	NO APLICA	Casa habitación	Ex pareja sentimental
26	2021	IDENTIFICADA	TEKAX	40	03/10/2021	NINGUNA	NO APLICA	Casa habitación	Pareja sentimental
27	2022	IDENTIFICADA	MÉRIDA	34	18/05/2022	NINGUNA	NO APLICA	Vía Pública	Ex pareja sentimental
28	2022	IDENTIFICADA	MÉRIDA	51	01/06/2022	NINGUNA	NO APLICA	Casa habitación	Pareja sentimental
29	2022	IDENTIFICADA	TICUL	30	06/06/2022	NINGUNA	NO APLICA	No aplica	No aplica
30	2022	IDENTIFICADA	MÉRIDA	32	26/10/2022	NINGUNA	NO APLICA	Casa habitación	Pareja sentimental
31	2023	IDENTIFICADA	MÉRIDA (CAUCEL)	40	28/01/2023	NINGUNA	NO APLICA	Casa habitación	Pareja sentimental

De lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado al haber entregado con anterioridad información en los mismos términos peticionados, también debió proporcionar en el presente asunto la información relacionada con los contenidos citados, en específico de los delitos cometidos fuera de la ciudad de Mérida, siendo competente para ello, la este caso a través de la la **Dirección de Investigación y Litigación “A” en Unidades Regionales**; por ende, no resulta procedente el actuar de la citada área; actuaciones que en la especie, se cita como elementos de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007,**

PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”, así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.”**; por lo tanto, resulta evidente que la respuesta proporcionada no corresponde con lo peticionado, por los motivos previamente expuestos.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para esta Autoridad Resolutora, que del estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual acreditare haber instado a la **Dirección de Tecnologías de la Información**, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto, el área aludida, en atención a sus atribuciones y funciones, resulta también competente para conocer de la información peticionada; por lo que la omisión referida, **no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a la información.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se advierte que en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado; en este sentido el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que la autoridad se dirigió en los mismos términos que en su respuesta inicial respecto a la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Sentido: Se **Modifica** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Investigación y Litigación “A” en Unidades Regionales**, a fin, que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información, y la entregue, o en su caso, proceda a declarar la inexistencia de la misma, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; **inste** por vez primera a la **Dirección de Tecnologías de la Información**, a fin que proceda en los mismos términos que la primera área en cita;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entreguen la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- IV. **Informar** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento de todo lo anterior, y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 27/FEBRERO/2025.
ANE/JAPC/HNM.